

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO PINEDO
MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COLOTLAN JALISCO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS
DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "PATRÓN" Y POR LA
OTRA, EL SEÑOR ING. JUAN ANTONIO RIVERA RIVERA A QUIEN EN LO
SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE
DENOMINARÁ EL "ASESOR TÉCNICO" Y QUE SUJETAN AL TENOR DE
LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I. DEL "PATRON":

1. Declara el "EL PATRÓN" ser una entidad de gobierno constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, dedicada al servicio del pueblo y para el pueblo con domicilio en Calle Hidalgo 33 en la ciudad de COLOTLAN Jalisco.
2. Continúa declarando el "PATRÓN" que para efecto de poner en acto la aptitud de "ASESOR TÉCNICO" como Ingeniero Agrónomo, necesita contratar los servicios temporales para desahogar este cargo.

II. EL "ASESOR TÉCNICO":

1. Por sus generales, el "ASESOR TÉCNICO" declara ser de sexo masculino; de 44 años de edad; estado civil casado; de nacionalidad mexicana y con domicilio en calle Francisco Márquez # 73 en el fraccionamiento Las golondrinas en Cololotlán Jalisco, con RFC: RIRJ720102VE3 y CURP: RIRJ720102HJCVVN06.

2. Continúa declarando el "ASESOR TÉCNICO" que ha recibido una completa explicación de la naturaleza temporal del trabajo que va a desarrollar y que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el desarrollo del mismo,

por lo que está conforme en prestar los servicios temporales, al "PATRON" durante el término de 1 AÑO.

en los términos del artículo 39 A de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "PATRÓN" contrata a el "ASESOR TÉCNICO" por tiempo determinado, y por un periodo de 1 AÑO, mismo que queda comprendido del 1o. de Enero de 2016, al 31 de Diciembre del mismo año para que preste sus servicios en el puesto y/o categoría de Asesoría Técnica especializada en la producción de Chile seco Capsicum annum.

SEGUNDA.- El "PATRÓN" comunica a el "ASESOR TÉCNICO" que la temporalidad del presente contrato obedece a la naturaleza del trabajo a desempeñar, el cual consiste en la prestación de asesoría técnica en producción de la hortaliza en diez hectéreas propiedad de 10 productores de COLOTLAN a los que se les proporcionará, por parte del "ASESOR TÉCNICO" la asesoría en la producción de la hortaliza arriba mencionada desde el establecimiento del almácigo, hasta la comercialización.

TERCERA.- El presente Contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, y la duración del mismo será la señalada en la cláusula primera, por lo que al concluir dicho término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el numeral antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

CUARTA.- Como remuneración por sus servicios, el "ASESOR TÉCNICO" recibirá la cantidad por el servicio de \$6,000.00 m.n. tres mil pesos mensuales mas IVA, durante el tiempo que estipula el presente contrato, cuyo pago será hecho por cheque o efectivo, en exhibiciones mensuales, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula incluye el importe

de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio.

QUINTA.- El "ASESOR TÉCNICO" se obliga a otorgar recibo de honorarios por la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados a que tuviese derecho hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si el "ASESOR TÉCNICO" tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus salarios en el momento de recibirlos, deberá hacerlo precisamente en ese momento, pues no se admitirá aclaración alguna una vez firmado el recibo correspondiente.

SEXTA .- Las partes acuerdan que para el caso de que el "ASESOR TÉCNICO" desarrolle algún proyecto, proceso, mejora, modelo de utilidad, con los servicios que suministra al "PATRÓN", el "ASESOR TÉCNICO" se obliga a poner en conocimiento del "PATRÓN" dicho desarrollo en forma inmediata y a ceder al "PATRÓN" la totalidad de los derechos de propiedad industrial o intelectual que representen dichos desarrollos.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, el "PATRÓN" se obliga a que el nombre del "EL ASESOR TÉCNICO" que realice dichos desarrollos, figure como su autor y a cubrir al "PATRÓN" por dichos desarrollos una compensación complementaria que será fijada por el personal competente del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a la que desde ahora nombran para determinar el valor de los desarrollos y a cuyo veredicto se sujetan las partes por virtud del presente Contrato, como si se tratase del laudo ejecutoriado pasado ante autoridad de cosa juzgada.

SÉPTIMA.- El "ASESOR TÉCNICO" reconoce que son propiedades del "PATRÓN" todos los documentos, materiales, manuales de instrucción e instrumentos en general que se le proporcionen para el mejor aprovechamiento de los conocimientos, que se le trasmitan desempeño de sus labores con motivo del presente Contrato, obligándose a conservarlos en buen estado y a entregarlos al "PATRÓN" en el momento en el que éste los requiera, a razón

por la cual dichos instrumentos, en ningún momento, podrán ser considerados como parte integrante del salario que devengue el "ASESOR TÉCNICO".

OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas se someterán a la jurisdicción de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, renunciando al fuero que pudiese corresponderlas en razón del domicilio presente o futuro.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de COLOTLAN Jalisco quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

"PATRÓN"



C. ARMANDO PINEDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE COLOTLAN JALISCO

"ASESOR TÉCNICO"

ING. JUAN ANTONIO RIVERA RIVERA
ASESOR TÉCNICO